



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 2992 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 SET. 2024

Visto, el expediente N° 029-2024575147, que contiene el Oficio N°00693-2024-GRSM-DRESM/D.-U.E.305-E-L./CyA fecha 24 de abril de 2024, y demás documentos haciendo un total de setenta y seis (76) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2992 -2024-GRSM/DRE

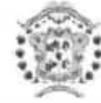
Que, mediante escrito S/N, de fecha 23 de abril de 2024, el señor **WILCER SÁNCHEZ LOZANO** identificado con DNI N° 00927634, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1104-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/U.E.305-EL, notificado con fecha 10 de marzo de 2024, en el cual solicita que se revoque **el pago de reintegro de la gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio;**

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

De manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, el artículo 52° señala que **el profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por fiestas patrias, navidad y por escolaridad en el mes de marzo**, este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones (...), sin embargo a la décima séptima de la disposición complementaria denegatoria de la Ley N° 29944, ordena ordena "Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2992 -2024-GRSM/DRE

De igual manera, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se dispuso derogar los Decretos Supremos N° 019-90-ED y 003-2008-ED, Reglamentos de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062, respectivamente. Que, en tal sentido, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial resulta aplicable a los docentes de educación que se encontraban comprendidos en las Leyes N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y 29062, y sus reglamentos, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; es decir, desde el 26 de noviembre de 2012;

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú señala que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley, postergara su vigencia en todo o en parte, de otro lado, la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial establece que a partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado, en la presente Ley. las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuaran siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la presente Ley;

Que, teniendo en cuenta que con fecha 25 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” **la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, vigente a partir del 26 de noviembre del 2012, que en su Decima Sexta Disposición complementaria transitoria y Final, deroga las Leyes N°s 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, dejando sin efecto todas las disposiciones que se oponen, cuyo objeto según lo establecido en el artículo 1° de la referida norma, indica lo siguiente: normar las relaciones entre Estado y los Profesores que prestan servicios en las Instancias de Gestión educativa descentralizada, regular sus deberes y derecho, formación continua, la carrera pública magisterial, evaluación, procesos disciplinarios, remuneraciones, estímulos e incentivos;

Que, de igual modo es necesarios señalar que la Única Disposición Complementaria Derogada del Decreto Supremo N° 004-2013-ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, publicado el 03 de mayo de 2013, establece la derogación de los Decretos Supremos N° 19-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo, por lo que





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2992 -2024-GRSM/DRE

en atención a ello lo solicitado por los recurrentes sobre el pago de la compensación vacacional y bonificación personal, debe ser desestimado;

Que, así también el artículo 7° de la norma antes acotada establece: Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, **la Ley 29944** y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051- 88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos: **a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).** **b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)** para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29444 Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio;

Que, por su parte la cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las escalas remunerativas y **beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrenando por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta;

Que, el Artículo 26° numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala expresamente que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;





Resolución Directoral Regional

N° 2992 -2024-GRSM/DRE

Que, el artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, establece que los **Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emitía la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**

Que, al respecto, la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo el artículo 6° de la Ley N° 35954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, se dispone que prohíba en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, junta Nacional, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en material laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por los administrados, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De, conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **WILCER SÁNCHEZ**





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2992 -2024-GRSM/DRE

LOZANO, identificado con DNI N° 00927634, contra la Resolución Directoral N° 1104-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/U.E.305-EL, de fecha 07 de marzo de 2024, notificado con fecha 10 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 02/09/2024 13:03:41-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 29/08/2024 11:00:22-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION

EMJCH/DRESM
DMAR/AJ
JECHT/EL

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Dick Briner FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 28/08/2024 16:27:46-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA
JURÍDICA (E)

Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 28/08/2024 18:29:22-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL (E)



Documento Nro: 019-2024136367. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=31a76fbaqab02q4409qdb0q123b888b030c>